



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2023-MPP/GM

Paita, 20 de diciembre de 2023

VISTO: Carta N°20-C&B/2023 de fecha de 1 diciembre de 2023, sobre la modificación contractual en el marco del Contrato N°10-2023-MPP/GM para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización popular Ciudad Blanca del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”. y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, los representantes de la Municipalidad de Paita y el Consorcio C&B (integrado por la empresa Nort Selva Contratistas Generales S.R.L y Unicromados del Norte S.R.L) suscribieron el Contrato N° 10-2023-MPP/GM para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización popular Ciudad Blanca del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, por un monto de S/ 1'439,907.18, en un plazo de 105 días calendario.

A través de la Carta N° 20-C&B/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, el representante común del Consorcio C&B solicita a la entidad efectuar la modificación de la periodicidad y el pago de las valorizaciones previstas en el contrato correspondientes al mes de diciembre de 2023, con la finalidad de dinamizar las condiciones de ejecución contractual; pedido que lo realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553.

Que, mediante Informe N° 1023-2023-SO-GDUyR-MPP de fecha 11 de diciembre de 2023, el Subgerente de Obras se pronuncia respecto al requerimiento de modificación contractual solicitado por el contratista, manifestando que el objeto del contrato es una obra pública en ejecución, sin embargo, se han previsto valorizaciones en periodos mensuales, que deben ajustarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1553. Plantea aprobar que, durante el mes de diciembre de 2023, el pago en valorizaciones sea quincenal, conforme a los siguientes periodos:

Primera valorización del mes de diciembre de 2023:

Periodo	
Inicio	Término
1 de diciembre	15 de diciembre

Segunda valorización del mes de diciembre de 2023:

Periodo	
Inicio	Término
16 de diciembre	31 de diciembre ¹

Que, con Informe N° 637-2023-MPP/GAJ de fecha 19 de Diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar modificar la cláusula cuarta del Contrato N° 10-2023-MPP/GM de fecha 25 de julio de 2023, que regula la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización popular Ciudad Blanca del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, con la finalidad de variar el periodo de valorizaciones del mes de diciembre de mensuales a quincenales.

Respecto a la ejecución contractual, debemos precisar que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”.

¹ Se ha consignado este periodo; sin embargo, debido a que el plazo ampliado se ha extendido al 29 de diciembre de 2023, comprenderá un término mayor siempre que se conceda ampliación adicional, de lo contrario se reducirá al término aprobado.

[1]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley.

Al respecto, el artículo 34-A de la Ley dispuso que "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)".

Que, la regla general es que las partes que suscriben el contrato concurren en igualdad de condiciones, salvo las prerrogativas que mantiene el Estado debido a la naturaleza del contrato administrativo. Por tanto, la legislación ratifica la esfera de seguridad de los contratos, conforme al artículo 62° de la Constitución. Sin embargo, el orden jurídico establece que las modificaciones de los contratos públicos no tienen como fuente primaria al acuerdo o la convención, sino que necesariamente se limitan a las modalidades reguladas en la propia ley, su reglamento, otras leyes y aquellas convencionales siempre que concurren los requisitos previstos en el artículo 160° del Reglamento.

El artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 prescribe "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Cuando se refiere a que los supuestos de modificación deben estar regulados por ley, implica que se trata de supuestos de excepción que no solo se limitan a la Ley N° 30225 sino a cualquier fuente legislativa que permita la variación de las condiciones contractuales.

Que, respecto a las otras leyes que permiten la modificación del contrato, el artículo 8° del Decreto Legislativo 1553 textualmente prescribe "8.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.

8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023"

Que, el artículo citado faculta la modificación de los contratos vigentes, como es el caso, respecto a los periodos de valorización. Aunque no establece los términos de la modificación, la entidad debe evaluar la conveniencia y oportunidad de hacerlo, pues solo permite la modificación para el mes de diciembre de 2023, siendo conveniente modificarla solo si se han pactado valorizaciones mensuales o bimensuales.

En ese sentido, precisamos que existe un mandato legal habilitante para realizar las modificaciones del periodo de valorización del mes de diciembre de 2023, que además está sustentada en un requerimiento expreso del contratista. Este supuesto de modificación contractual no afecta el equilibrio económico financiero del contrato pues únicamente se permite variar las condiciones de la forma de pago parcial de las prestaciones ejecutadas.

La norma exige una formalidad que garantice la intervención de ambas partes, previa justificación de la necesidad de realizar esta variación. En el caso en estudio, la Subgerencia de Obras justifica la necesidad de modificar las condiciones contractuales que regulan el pago de valorizaciones pues se trata de un mecanismo que dota de mayor dinamismo a la gestión del contrato, en el marco de las medidas dictadas en el Decreto Legislativo N° 1553, el cual tiene por objeto establecer medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, así como a la modernización de la gestión de las inversiones.

En relación con las valorizaciones, el numeral 1) del artículo 194° del Reglamento prescribe "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista".

[2]



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En función de ello, se advierte que la cláusula cuarta del contrato N° 10-2023-MPP/GM contiene la definición de la forma de pago, precisando que la entidad “pagará al contratista en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases”. En efecto, las bases del procedimiento de selección son las que definen la forma y procedimiento de pago; estableciendo una facultad discrecional de la entidad de definir si los periodos son semanales, quincenales, mensuales, bimestrales, etc. En el caso nuestro la entidad ha optado por un periodo mensual, por lo que jurídicamente existiendo un mandato legal expreso que autoriza la modificación del periodo de las valorizaciones, debe formalizarse su aprobación conforme a la propuesta de la Subgerencia de Obras, estableciendo que el pago de la segunda valorización debe realizarse hasta el 31 de diciembre de 2023.

Respecto al contenido de la modificación, la ley establece que esta debe comprender “el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023”. En este extremo, señalamos que el numeral 7 del artículo 194° del Reglamento solo regula el procedimiento para la valorización mensual, facultando que la entidad mediante las bases determine el procedimiento en periodos menores o mayores. En ese sentido, se propone que, respecto al procedimiento de las valorizaciones, estas se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 194°, precisando que las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre serán elaboradas el último día de cada periodo, por el inspector o supervisor y el contratista

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : **APROBAR** la modificación de la cláusula cuarta del Contrato N° 10-2023-MPP/GM de fecha 25 de julio de 2023, que regula la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización popular Ciudad Blanca del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553, con la finalidad de variar las condiciones de los periodos de valorización del mes de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO : **DISPONER** la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N°10-2023-MPP/GM.

ARTÍCULO TERCERO : **NOTIFICAR** lo dispuesto a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Maqesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

[3]



Paíta
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”